

12.2.5.- No se permite la presencia de animales de compañía en el puesto de venta, en su cercanía o alrededor.

12.2.6.- Queda estrictamente prohibido utilizar las comidas preparadas no vendidas durante el día, para el día siguiente.

12.2.7.- Los alimentos que se expendan envueltos, en el caso de utilizar papel o plástico, este será de primer uso. Prohíbese el uso de papel impreso (periódico, revista, etc.).

12.2.8.- Queda totalmente prohibida la utilización de las cocinas con balón de gas mayor de 5 Litros, alcohol o combustible inflamable, siendo de preferencia y adecuada la cocina de funcionamiento a carbón.

12.2.9.- Queda Prohibido en los puestos de venta, el uso de recipiente para uso de agua que permanezca descubierto a la intemperie.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Social en un plazo no mayor a 20 días, efectuará el procedimiento de aprobación de los puntos factibles para venta de alimentos, la cual será elevado para su consenso a la Comisión Mixta Distrital, órgano que procederá a convocar a sus miembros en plazo no mayor de 10 días, contabilizado desde recibido el informe de los puntos factibles de ventas, dando cumplimiento a su fin para lo que fue creada y emisión del acuerdo adoptado.

Segunda.- La Gerencia de Desarrollo Económico a través de su Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo, de la Municipalidad de Ate, semestralmente realizará un censo de los comerciantes ambulantes autorizados, a fin identificar las problemáticas y de contar con el marco de referencia necesario para planificar alternativas de solución.

Tercera.- Aprobar el formato de Solicitud - Declaración Jurada que como Anexo I forma parte integrante del presente Reglamento.

Cuarta.- La Autoridad Municipal será el responsable de vigilar el cumplimiento de los requisitos, prácticas y prohibiciones señalados en el presente reglamento. Si en el alimento se apreciara su contaminación o alteración, se procederá al retiro del mismo e imposición de la sanción prevista en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Derivada de la Función Fiscalizado.

1240626-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 435/MC

Mediante Oficio Nº 69-2015-SG/MC, recibido el 21 de mayo de 2015, la Municipalidad Distrital de Comas solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 435/MC, publicada en la edición del 10 de mayo de 2015.

En el Artículo Segundo

DICE:

El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre de 2015.

DEBE DECIR:

El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Julio de 2015.

En el Artículo Cuarto.-

DICE:

Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía, de considerarlo necesario, prorrogue el plazao de vigencia de la presente Ordenanza.

DEBE DECIR:

Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía, de considerarlo necesario, prorrogue el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

1240306-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 284-2015-A/MM

Miraflores, 18 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 794-2011-A/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011, se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores (TUSNE), modificado con Resoluciones de Alcaldía Nº 503-2012-A/MM, Nº 465-2013-A/MM, 309-2014-A/MM, 456-2014-A/MM, 142-2015-A/MM y 276-2015-A/MM, de fechas 03 de setiembre de 2012, 13 de agosto de 2013, 05 de junio, 15 de agosto de 2014, 05 de marzo de 2015 y 12 de mayo de 2015, respectivamente;

Que, según el artículo 32 de la Ley Nº 27972, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad. De igual modo, el artículo 37, último párrafo, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular del pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, con Memorándum Nº 120-2015-GPP/MM, de fecha 12 de mayo de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe Nº 033-2015-SGRE-GPP/MM, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, sobre la propuesta modificatoria del TUSNE con relación a los servicios de la Gerencia de Cultura y Turismo y de la Subgerencia de Deporte y Recreación, con el correspondiente sustento contenido en el Informe Técnico Nº 008-2015-SGRE-GPP/MM del 12 de mayo de 2015; ello a fin de incluir los servicios de proyección comercial sobre patrimonio arqueológico y alquiler de cancha sintética el Complejo Deportivo Municipal Niño Héroe Manuel Bonilla, a cargo de las unidades orgánicas mencionadas respectivamente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Legal Nº 147-2015-GAJ/MM, de fecha 13 de mayo de 2015, considerando los informes citados en líneas precedentes, concluye que es procedente la modificación del TUSNE de la entidad, según la propuesta indicada;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de incorporar los servicios de proyección

comercial sobre patrimonio arqueológico y alquiler de cancha sintética en el Complejo Deportivo Municipal Niño Héroe Manuel Bonilla, acorde con el contenido de los anexos adjuntos y demás documentación que forma parte integrante de la presente resolución, conforme con las consideraciones expuestas en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM y sus modificatorias, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el mismo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de los anexos que contiene; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
05	GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO		
	HUACA PUCLLANA Y PARQUE DE FAUNA NATIVA Calle General Borgoño cuadra 8 S/N - Miraflores		
15	Proyección comercial sobre patrimonio arqueológico	1.- Pago por el servicio correspondiente (por 4 horas)	S/. 500.00

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA GDH-SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
06	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO		
06.02	SUBGERENCIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN		
	COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "NIÑO HÉROE MANUEL BONILLA" Av. Del Ejército cuadra 13 Santa Cruz Miraflores		
15	Alquiler de cancha sintética N° 01 (De 08:00 - 22:00)		
	a. Público en general/día	Pago por el servicio correspondiente (por hora) (08:00 - 18:00)	S/.100.00
	b. Público en general/noche	Pago por el servicio correspondiente (por hora) (18:00 - 22:00)	S/.150.00
	c. Vecinos/día	Pago por el servicio correspondiente (por hora) (08:00 - 18:00)	S/.50.00
	d. Vecinos/noche	Pago por el servicio correspondiente (por hora) (18:00 - 22:00)	S/.70.00
		Previa Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Humano	

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
	e. Policía Nacional del Perú y Bomberos del distrito/día	Servicio (por hora) (08:00 - 18:00)	Gratuito
	f. Policía Nacional del Perú y Bomberos del distrito/noche	Servicio (por hora) (18:00 - 22:00)	Gratuito
	g. Instituciones educativas privadas/día	Pago por el servicio correspondiente (por hora) (08:00 - 18:00)	S/.50.00
	h. Instituciones educativas públicas/día	Servicio de 08:00 - 18:00	Gratuito
	i. Ministerio de Educación y UGEL N° 07/día	Servicio de 08:00 - 18:00	Gratuito
	j. Otras Instituciones (Convenio)	Servicio de 08:00 - 18:00	Gratuito
	k. Personas con discapacidad	Servicio de 08:00 - 18:00	Gratuito

1240075-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015

ORDENANZA N° 423- 2015-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2015, Memorandum N° 23-GSG-MDR de fecha 19 de marzo de 2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 164-2015-GAJ-MDR de fecha 27 de marzo de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Como también desarrolla un concepto sistémico e integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, de fecha 04 de diciembre del 2014, se aprobó el reglamento de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En su artículo 36° los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), son uno de los componentes del mencionado sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la Seguridad Ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo en la Secretaría Técnica, en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, de igual modo según lo señalado en el artículo 30°, inciso e) y 47° del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras presentar el proyecto